

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *gratuito abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obliuan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Caducando en 31 del actual los pases de libre circulación para viajar por ferrocarril expedidos por esta Junta Técnica del Estado durante el año actual, como asimismo los que fueron visados por la Comisión que V. E. preside, que habían sido expedidos el año 1936, y fueron habilitados para utilizarlos el año actual, he dispuesto, en vista de las actuales circunstancias y en la imposibilidad de realizar la sustitución para el 1.º del año próximo, prorrogar dichos pases hasta el 31 de marzo del año 1938, realizándose la sustitución de todos estos pases durante el mes de marzo próximo.

Los únicos pases que serán sustituidos a partir del 1.º del año 1938 serán los pertenecientes a los funcionarios de la Dirección de Telégrafos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos.

Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras

ORDEN

Como las necesidades de los servicios de Policía requieren ir quedando en condiciones de prestarlos a un número de funcionarios suficientes

para ir cubriendo los indispensables, y como quiera que no es posible de momento improvisar personal técnico, que, por otra parte, tendría que cursar estudios y restar tiempo a sus ocupaciones peculiares, a propuesta de la Comisaría General de esta Jefatura de Seguridad Interior, Orden público e Inspección de Fronteras, y teniendo en cuenta las observaciones que el Excmo. señor Vicepresidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado comunicó, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales auxiliares honorarios varones, por orden de antigüedad de sus nombramientos, serán nombrados agentes auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hasta el número suficiente y dentro de las disponibilidades del vigente presupuesto, con la remuneración de 3.750 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, pero no tendrán derecho ni a ascensos ni a haberes pasivos. De igual modo, serán nombrados auxiliares de oficinas interinos el personal femenino que en la actualidad presta sus servicios con la credencial de auxiliar honorario de la Autoridad, expedidos por la Jefatura Superior de Policía del Estado y con remuneración de 3.000 pesetas anuales. Lo mismo unos que otros empezarán a cobrar los haberes señalados el día de la toma de posesión del cargo, y serán destinados a las plantillas donde las necesidades del servicio lo requieran.

Los auxiliares honorarios que cesaron en su cometido por haber sido movilizados y se encontraran sujetos al servicio de las armas, lo harán saber a esta Comisaría General en el plazo improrrogable de quince días, y, una vez que cumplan su compromiso militar, se presentarán en este

Centro, en donde se les tendrá reservada plaza de agente auxiliar interino con arreglo a estas instrucciones.

Dentro de igualdad de antigüedad serán preferidos los que posean algún título académico o facultativo y posean algún idioma.

La relación de todos los admitidos definitivamente, una vez completo el expediente personal de cada uno, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

2.º La edad mínima para quedar admitidos como tales agentes auxiliares interinos será la de 23 años cumplidos en el año 1937, y la máxima la de 40, cumplidos en igual fecha. La del personal femenino de auxiliares de oficina interinos será la mínima de 17 años, cumplidos en el año de 1937, y la máxima de 40, cumplidos en igual año.

Los que no estuvieran dentro de estas edades cesarán en el cargo de auxiliares honorarios y se les recogerá la credencial, extendida por la Jefatura Superior de Policía.

3.º Para formalizar los expedientes personales de los expresados en el apartado anterior será preciso que en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación, por conducto de los Jefes respectivos, remitan certificados negativos de antecedentes penales, certificación acreditativa de la conducta observada, expedida por los Jefes de Investigación y Vigilancia, certificación de nacimiento, declaración jurada de no haber pertenecido a ningún partido del llamado Frente Popular ni a la masonería, y certificación facultativa de encontrarse útil para el servicio.

Los que resultaren con algún antecedente desfavorable quedarán excluidos totalmente y harán entrega de la credencial en la Comisaría a que pertenezcan.

4.º Los Jefes de Investigación y Vigilancia de las distintas plantillas, bajo su responsabilidad, acompañarán a la expresada documentación informe reservado sobre las condiciones del interesado para desempeñar el cargo y de la conducta privada del mismo.

5.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior, Orden público e Inspección de Fronteras, con vista de la documentación aportada y de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano y sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución acerca de la admisión o no de los solicitantes.

6.º Los nombrados con tal carácter no adquirirán derecho alguno, pero quedarán sujetos a las responsabilidades que el Código Penal vigente y Reglamento provisional de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930 señalan para los funcionarios de Policía, siendo suficiente la comisión de cualquier falta grave por parte de los mismos para disponer su cese sin formación de expediente.

7.º Los Jefes de Investigación y Vigilancia de cada una de las plantillas, por sí y por funcionarios que designen, dedicarán una hora diaria a dar clase a estos funcionarios sobre los derechos individuales que garantiza la Constitución del Estado anterior al 14 de abril de 1931, delitos y faltas contra la propiedad, contra las personas, delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de su función, obligaciones de los agentes de la Autoridad. Reglamentos que deben conocer, nociones de dactiloscopia y retra-

to hablado Bertillón, así como redacción de oficios y atestados. Estos cursillos tendrán de duración tres meses, y en su día se dispondrán visitas de inspección para someter a aquéllos a una prueba de los conocimientos técnicos que hayan adquirido, con arreglo a las normas que dicte el Comisario general, bien entendido que los que no demostrasen suficiencia serán separados y recogidos sus nombramientos.

8.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior extenderá los nombramientos de Agentes auxiliares interinos y auxiliares de oficina interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, dándoseles posesión en la forma reglamentaria, pero haciendo constar en las diligencias que a tal efecto se extiendan que la remuneración asignada es con carácter de gratificación y sin derechos de ninguna clase. Asimismo se les proveerá de un carnet de identidad con el que puedan acreditar debidamente su personalidad.

9.º Todos los funcionarios interinos de referencia quedan sometidos, en cuanto a disciplina se refiere, a los de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

10. Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos nombramientos que no sean expedidos por la Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior y refrendados por el Comisario general de la misma.

Valladolid, 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe de Seguridad Interior, Severiano Martínez Anido.

Señor Comisario general de la Jefatura de Seguridad Interior, Orden público e Inspección de Fronteras.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 429, fecha 23 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 54.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español, en escrito de 28 de diciembre último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr: Se ha recibido en este Gobierno General, con fecha 22 de diciembre del corriente año, un oficio de la Comisión de Hacienda en la Junta Técnica del Estado, Sección Tesoro, núm. 34.079, que dice lo siguiente: «Recibida en este Centro instancia de la Asociación de Contratistas de Obras Públicas manifestando que algunas Autoridades presentan dificultades para admitir como fianzas para responder de obras a ejecutar valores públicos de la Deuda del Estado, me permito recordar a V. E., para que a su vez lo haga saber a las oficinas a sus órdenes, que continúan en vigor las disposiciones que autorizan la constitución de fianzas con las garantías dispuestas en el Decreto 119 de la Junta de Defensa Nacional para justificar la propiedad de las mismas». Traslado a V. E. el mencionado oficio para su conocimiento y efectos pertinentes e interesándole que a la mayor brevedad dé, asimismo, conocimiento del mismo a todas las oficinas, entida-

des y Centros que dependen de este Gobierno General,

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Núm. 51.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Esta Comisión, en sesión de 18 de diciembre último, acordó los siguientes suplementos de crédito en el presupuesto provincial de 1937:

	Pesetas
Capítulo I, artículo 1.º, concepto 4.º: Dietas del Tribunal Contencioso Administrativo...	1.000
Capítulo I, artículo 5.º, concepto 3.º: Jubilaciones y pensiones acordadas.....	9.000
Capítulo I, artículo 11 concepto 8.º: Seguro incendios edificios.....	200
Capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 17: Dotes de doncellas.....	400
Capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 19: Sostentamiento del culto.....	600
Los cuales serán cubiertos con las anulaciones de las siguientes partidas:	
Capítulo VI, artículo 1.º, concepto 1.º: Haber del Depositario.....	5.200
Capítulo VI, artículo 1.º, concepto 1.º: Haber del Oficial 1.º.....	6.000

y la habilitación de un crédito extraordinario de 21.167'38 pesetas para compensar el complemento de la participación en el impuesto de cédulas personales del Ayuntamiento de Zaragoza, incrementando el concepto 1.º del artículo 2.º del capítulo XVII del presupuesto de gastos con el ingreso que habrá de realizar dicha Corporación por el premio de cobranza, que alcanza la misma cantidad de 21.167'38 pesetas, y que se aplicará al capítulo V, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de ingresos.

Y para general conocimiento, y al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que autoriza el artículo 7.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, si se creen procedentes, se publica este acuerdo en este periódico oficial.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 52.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 5 del actual quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional

de Automóviles correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio y primer trimestre por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes interese, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el año actual, hasta el día 20 del mes en curso, precisamente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en en art. 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que, durante los días señalados, han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen del 25 al 31, ambos inclusive, del presente mes.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier causa no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

- 41.—Undués Pintano
- 42.—Sierra de Luna

Rectificación padrón municipal de habitantes.

- 44.—Paracuellos de la Ribera

Repartimiento general de utilidades.

- 40.—Nombrevilla

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 30.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 22-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Félix Blasco Mur, vecino de El Burgo de Ebro, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

La mitad de una finca indivisa, en el término municipal de El Burgo de Ebro y paraje de «Boquera de Ferrer», de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, de Manuel Berges; al Sur, de Ambrosio Aguirán; Este, Pascual Lobera, y Oeste, de José Guíu. Tasada pericialmente en ciento cuarenta pesetas.

La mitad de otra finca indivisa, en el mismo término

municipal, en la «Boquera de la Cerrajera», de 57 áreas y 20 centiáreas de cabida; linda: Norte, de Serapio Huguet; Sur, de Leoncio Gracia y Lorenzo Aguirán; Este, de Rafaela Huguet, y Oeste, de Ignacio Lobera. Tasada pericialmente en doscientas pesetas.

No hallándose inscritas dichas fincas en el Registro de la Propiedad y obrando en el ramo de embargo citado los títulos de propiedad de las mismas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 26 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de las tasaciones.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de las tasaciones, siendo preferido el postor que haga proposición de las fincas y pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que las fincas descritas se encuentran bajo la administración del depositario nombrado, D. Lázaro Lobera Asensio, vecino de El Burgo de Ebro, el que las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 27.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles a que fué condenado José Ruesta Ripalda, vecino de Undués de Lerda, en la causa número 10 de 1936, sobre homicidio, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días los siguientes bienes inmuebles sitos en Undués de Lerda y sus términos:

1.^o Un campo en la partida de la «Huerta», de 12 fanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda: al Norte, José Lafuente; al Este, Capellanía; al Sur, barranco, y al Oeste, Juan-José López. Tasado en cien pesetas.

2.^o Otro campo en las «Navas», de la misma cabida que el anterior; que linda por los cuatro puntos cardinales con comunes. Tasado en cien pesetas.

3.^o Campo-viña y tierra en la partida del «Arco», de la misma cabida que los dos anteriores; linda: Norte, barranco; Este, camino; Sur, Juan-José López, y Oeste, Máximo Ayestarán. Tasado en mil pesetas.

4.^o Campo en «Buitrera», de 8 fanegas ó 57 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Este y Sur, camino, y Oeste, Gabriel Ruesta. Tasado en cincuenta pesetas.

5.^o Huerto en «Santa Catalina», de una fanega de cabida, ó 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, Francisco Sánchez; Este, camino a Ruesta; Sur, barranco, y Oeste, finca de Juan Primicia. Tasado en cien pesetas.

6.^o Campo en «Santa Agueda», de 3 fanegas ó 21 áreas y 45 centiáreas; linda: Este, Florencio Ruesta; Sur, terreno comunal; Oeste, camino de Sos, y Norte, común. Tasada en cincuenta pesetas.

7.^o Una casa en calle Mayor, núm. 50, de 60 metros cuadrados; linda: a la derecha, callejón; izquierda, Felipe Ruesta, y espalda, huerto de Miguel Lafuente. Tasada en seis mil quinientas pesetas veinticinco céntimos.

8.^o Pajar en la partida de «Santa Agueda», cuartel del Sur; linda: Norte, tierra común; Este, Urbano Navarro, y Sur y Oeste, José Ruesta. Tasado en mil seiscientas pesetas treinta céntimos.

9.^o Corral y cubierto en Extramuros, núm. 25, de

30 metros cuadrados; linda: derecha, paso; izquierda, Pablo Biel, y espalda, Florentino Ortiz. Tasado en ciento veinticinco pesetas diez céntimos.

Las fincas números 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o y 7.^o están inscritas en el Registro de la Propiedad.

Se ha señalado para el acto del remate el día 29 del próximo mes de enero y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose posturar por separado a cada uno de los bienes que se subastan, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, estando los títulos de propiedad presentados, certificación de cargas y ramo de embargo de manifiesto en Secretaría para su examen.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garin.

Núm. 29.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Máximo Sánchez Biesa, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido contra el mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas
Un asno, negro, cerrado y de alzada regular.	
Tasado en.....	50
Y otro asno, gris, también cerrado y de menos alzada. Tasado en.....	50
Total.....	100

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 14 de enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, y exhibir su cédula personal, pudiéndose posturar por separado por cada uno de los semovientes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Y que los semovientes que se subastan se encuentran depositados en poder de Santiago Modrego, vecino de Uncastillo, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garin.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *pro rata abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Caducando en 31 del actual los pases de libre circulación para viajar por ferrocarril expedidos por esta Junta Técnica del Estado durante el año actual, como asimismo los que fueron visados por la Comisión que V. E. preside, que habían sido expedidos el año 1936, y fueron habilitados para utilizarlos el año actual, he dispuesto, en vista de las actuales circunstancias y en la imposibilidad de realizar la sustitución para el 1.º del año próximo, prorrogar dichos pases hasta el 31 de marzo del año 1938, realizándose la sustitución de todos estos pases durante el mes de marzo próximo.

Los únicos pases que serán sustituidos a partir del 1.º del año 1938 serán los pertenecientes a los funcionarios de la Dirección de Telégrafos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos.

Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras

ORDEN

Como las necesidades de los servicios de Policía requieren ir quedando en condiciones de prestarlos a un número de funcionarios suficientes

para ir cubriendo los indispensables, y como quiera que no es posible de momento improvisar personal técnico, que, por otra parte, tendría que cursar estudios y restar tiempo a sus ocupaciones peculiares, a propuesta de la Comisaria General de esta Jefatura de Seguridad Interior, Orden público e Inspección de Fronteras, y teniendo en cuenta las observaciones que el Excmo. señor Vicepresidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado comunicó, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales auxiliares honorarios varones, por orden de antigüedad de sus nombramientos, serán nombrados agentes auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hasta el número suficiente y dentro de las disponibilidades del vigente presupuesto, con la remuneración de 3.750 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, pero no tendrán derecho ni a ascensos ni a haberes pasivos. De igual modo, serán nombrados auxiliares de oficinas interinos el personal femenino que en la actualidad presta sus servicios con la credencial de auxiliar honorario de la Autoridad, expedidos por la Jefatura Superior de Policía del Estado y con remuneración de 3.000 pesetas anuales. Lo mismo unos que otros empezarán a cobrar los haberes señalados el día de la toma de posesión del cargo, y serán destinados a las plantillas donde las necesidades del servicio lo requieran.

Los auxiliares honorarios que cesaron en su cometido por haber sido movilizados y se encontraran sujetos al servicio de las armas, lo harán saber a esta Comisaría General en el plazo improrrogable de quince días, y, una vez que cumplan su compromiso militar, se presentarán en este

Centro, en donde se les tendrá reservada plaza de agente auxiliar interino con arreglo a estas instrucciones.

Dentro de igualdad de antigüedad serán preferidos los que posean algún título académico o facultativo y posean algún idioma.

La relación de todos los admitidos definitivamente, una vez completo el expediente personal de cada uno, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

2.º La edad mínima para quedar admitidos como tales agentes auxiliares interinos será la de 23 años cumplidos en el año 1937, y la máxima la de 40, cumplidos en igual fecha. La del personal femenino de auxiliares de oficina interinos será la mínima de 17 años, cumplidos en el año de 1937, y la máxima de 40, cumplidos en igual año.

Los que no estuvieran dentro de estas edades cesarán en el cargo de auxiliares honorarios y se les recogerá la credencial, extendida por la Jefatura Superior de Policía.

3.º Para formalizar los expedientes personales de los expresados en el apartado anterior será preciso que en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación, por conducto de los Jefes respectivos, remitan certificados negativos de antecedentes penales, certificación acreditativa de la conducta observada, expedida por los Jefes de Investigación y Vigilancia, certificación de nacimiento, declaración jurada de no haber pertenecido a ningún partido del llamado Frente Popular ni a la masonería, y certificación facultativa de encontrarse útil para el servicio.

Los que resultaren con algún antecedente desfavorable quedarán excluidos totalmente y harán entrega de la credencial en la Comisaría a que pertenezcan.

4.º Los Jefes de Investigación y Vigilancia de las distintas plantillas, bajo su responsabilidad, acompañarán a la expresada documentación informe reservado sobre las condiciones del interesado para desempeñar el cargo y de la conducta privada del mismo.

5.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior, Orden público e Inspección de Fronteras, con vista de la documentación aportada y de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano y sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución acerca de la admisión o no de los solicitantes.

6.º Los nombrados con tal carácter no adquirirán derecho alguno, pero quedarán sujetos a las responsabilidades que el Código Penal vigente y Reglamento provisional de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930 señalan para los funcionarios de Policía, siendo suficiente la comisión de cualquier falta grave por parte de los mismos para disponer su cese sin formación de expediente.

7.º Los Jefes de Investigación y Vigilancia de cada una de las plantillas, por sí y por funcionarios que designen, dedicarán una hora diaria a dar clase a estos funcionarios sobre los derechos individuales que garantiza la Constitución del Estado anterior al 14 de abril de 1931, delitos y faltas contra la propiedad, contra las personas, delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de su función, obligaciones de los agentes de la Autoridad. Reglamentos que deben conocer, nociones de dactiloscopia y retra-

to hablado Bertillón, así como redacción de oficios y atestados. Estos cursillos tendrán de duración tres meses, y en su día se dispondrán visitas de inspección para someter a aquéllos a una prueba de los conocimientos técnicos que hayan adquirido, con arreglo a las normas que dicte el Comisario general, bien entendido que los que no demostrasen suficiencia serán separados y recogidos sus nombramientos.

8.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior extenderá los nombramientos de Agentes auxiliares interinos y auxiliares de oficina interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, dándoseles posesión en la forma reglamentaria, pero haciendo constar en las diligencias que a tal efecto se extiendan que la remuneración asignada es con carácter de gratificación y sin derechos de ninguna clase. Asimismo se les proveerá de un carnet de identidad con el que puedan acreditar debidamente su personalidad.

9.º Todos los funcionarios interinos de referencia quedan sometidos, en cuanto a disciplina se refiere, a los de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

10. Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos nombramientos que no sean expedidos por la Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior y refrendados por el Comisario general de la misma.

Valladolid, 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe de Seguridad Interior, Severiano Martínez Anido.

Señor Comisario general de la Jefatura de Seguridad Interior, Orden público e Inspección de Fronteras.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 429, fecha 23 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 54.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español, en escrito de 28 de diciembre último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr: Se ha recibido en este Gobierno General, con fecha 22 de diciembre del corriente año, un oficio de la Comisión de Hacienda en la Junta Técnica del Estado, Sección Tesoro, núm. 34.079, que dice lo siguiente: «Recibida en este Centro instancia de la Asociación de Contratistas de Obras Públicas manifestando que algunas Autoridades presentan dificultades para admitir como fianzas para responder de obras a ejecutar valores públicos de la Deuda del Estado, me permito recordar a V. E., para que a su vez lo haga saber a las oficinas a sus órdenes, que continúan en vigor las disposiciones que autorizan la constitución de fianzas con las garantías dispuestas en el Decreto 119 de la Junta de Defensa Nacional para justificar la propiedad de las mismas». Traslado a V. E. el mencionado oficio para su conocimiento y efectos pertinentes e interesándole que a la mayor brevedad dé, asimismo, conocimiento del mismo a todas las oficinas, entida-

des y Centros que dependen de este Gobierno General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Núm. 51.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Esta Comisión, en sesión de 18 de diciembre último, acordó los siguientes suplementos de crédito en el presupuesto provincial de 1937:

	Pesetas
Capítulo I, artículo 1.º, concepto 4.º: Dietas del Tribunal Contencioso Administrativo...	1.000
Capítulo I, artículo 5.º, concepto 3.º: Jubilaciones y pensiones acordadas.....	9.000
Capítulo I, artículo 11 concepto 8.º: Seguro incendios edificios.....	200
Capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 17: Donces de doncellas.....	400
Capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 19: Sostentamiento del culto.....	600
Los cuales serán cubiertos con las anulaciones de las siguientes partidas:	
Capítulo VI, artículo 1.º, concepto 1.º: Haber del Depositario.....	5.200
Capítulo VI, artículo 1.º, concepto 1.º: Haber del Oficial 1.º.....	6.000

y la habilitación de un crédito extraordinario de 21.167'38 pesetas para compensar el complemento de la participación en el impuesto de cédulas personales del Ayuntamiento de Zaragoza, incrementando el concepto 1.º del artículo 2.º del capítulo XVII del presupuesto de gastos con el ingreso que habrá de realizar dicha Corporación por el premio de cobranza, que alcanza la misma cantidad de 21.167'38 pesetas, y que se aplicará al capítulo V, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de ingresos.

Y para general conocimiento, y al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que autoriza el artículo 7.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, si se creen procedentes, se publica este acuerdo en este periódico oficial.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 52.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 5 del actual quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional

de Automóviles correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio y primer trimestre por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes interese, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el año actual, hasta el día 20 del mes en curso, precisamente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que, durante los días señalados, han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen del 25 al 31, ambos inclusive, del presente mes.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier causa no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

- 41.—Undués Pintano
- 42.—Sierra de Luna

Rectificación padrón municipal de habitantes.

- 44.—Paracuellos de la Ribera

Repartimiento general de utilidades.

- 40.—Nombrevilla

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 30.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 22-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Félix Blasco Mur, vecino de El Burgo de Ebro, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

La mitad de una finca indivisa, en el término municipal de El Burgo de Ebro y paraje de «Boquera de Ferrer», de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, de Manuel Berges; al Sur, de Ambrosio Aguirán; Este, Pascual Lobera, y Oeste, de José Guiu. Tasada pericialmente en ciento cuarenta pesetas.

La mitad de otra finca indivisa, en el mismo término

municipal, en la «Boquera de la Cerrajera», de 57 áreas y 20 centiáreas de cabida; linda: Norte, de Serapio Huguet; Sur, de Leoncio Gracia y Lorenzo Aguirán; Este, de Rafaela Huguet, y Oeste, de Ignacio Lobera. Tasada pericialmente en doscientas pesetas.

No hallándose inscritas dichas fincas en el Registro de la Propiedad y obrando en el ramo de embargo citado los títulos de propiedad de las mismas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 26 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de las tasaciones.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de las tasaciones, siendo preferido el postor que haga proposición de las fincas y pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que las fincas descritas se encuentran bajo la administración del depositario nombrado, D. Lázaro Lobera Asensio, vecino de El Burgo de Ebro, el que las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 27.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles a que fué condenado José Ruesta Ripalda, vecino de Undués de Lerda, en la causa número 10 de 1936, sobre homicidio, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días los siguientes bienes inmuebles sitos en Undués de Lerda y sus términos:

1.^o Un campo en la partida de la «Huerta», de 12 fanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda: al Norte, José Lafuente; al Este, Capellanía; al Sur, barranco, y al Oeste, Juan-José López. Tasado en cien pesetas.

2.^o Otro campo en las «Navas», de la misma cabida que el anterior; que linda por los cuatro puntos cardinales con comunes. Tasado en cien pesetas.

3.^o Campo-viña y tierra en la partida del «Arco», de la misma cabida que los dos anteriores; linda: Norte, barranco; Este, camino; Sur, Juan-José López, y Oeste, Máximo Ayestarán. Tasado en mil pesetas.

4.^o Campo en «Buitrera», de 8 fanegas ó 57 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Este y Sur, camino, y Oeste, Gabriel Ruesta. Tasado en cincuenta pesetas.

5.^o Huerto en «Santa Catalina», de una fanega de cabida, ó 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, Francisco Sánchez; Este, camino a Ruesta; Sur, barranco, y Oeste, finca de Juan Primicia. Tasado en cien pesetas.

6.^o Campo en «Santa Agueda», de 3 fanegas ó 21 áreas y 45 centiáreas; linda: Este, Florencio Ruesta; Sur, terreno comunal; Oeste, camino de Sos, y Norte, común. Tasada en cincuenta pesetas.

7.^o Una casa en calle Mayor, núm. 50, de 60 metros cuadrados; linda: a la derecha, callejón; izquierda, Felipe Ruesta, y espalda, huerto de Miguel Lafuente. Tasada en seis mil quinientas pesetas veinticinco céntimos.

8.^o Pajar en la partida de «Santa Agueda», cuartel del Sur; linda: Norte, tierra común; Este, Urbano Navarro, y Sur y Oeste, José Ruesta. Tasado en mil seiscientas pesetas treinta céntimos.

9.^o Corral y cubierto en Extramuros, núm. 25, de

30 metros cuadrados; linda: derecha, paso; izquierda, Pablo Biel, y espalda, Florentino Ortiz. Tasado en ciento veinticinco pesetas diez céntimos.

Las fincas números 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o y 7.^o están inscritas en el Registro de la Propiedad.

Se ha señalado para el acto del remate el día 29 del próximo mes de enero y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose posturar por separado a cada uno de los bienes que se subastan, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, estando los títulos de propiedad presentados, certificación de cargas y ramo de embargo de manifiesto en Secretaría para su examen.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 29.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Máximo Sánchez Biesa, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido contra el mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes:

Un asno, negro, cerrado y de alzada regular.

Tasado en..... 50

Y otro asno, gris, también cerrado y de menos alzada. Tasado en..... 50

Total..... 100

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 14 de enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, y exhibir su cédula personal, pudiéndose posturar por separado por cada uno de los semovientes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Y que los semovientes que se subastan se encuentran depositados en poder de Santiago Modrego, vecino de Uncastillo, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.